



ORDEN DE INICIO

Actuando como Órgano de Contratación en virtud de las facultades conferidas a mi Autoridad en la Orden DEF/244/2011 de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa y, de acuerdo con las necesidades que se justifican en el expediente administrativo, sírvase proceder a la iniciación del contrato que a continuación se detalla:

FIRMA ELECTRÓNICA MINISTERIO DE DEFENSA
Apellidos y Nombre: DORVILLE IGLESIAS, JUAN CARLOS
Cargo: Jefe Accidental de la SAECO
Fecha: 29/08/2024 12:45

EXPEDIENTE Nº:	2024/ETSAE0904/00000802E
OBJETO CONTRATO:	Adquisición de matrices de radiofrecuencia
PROCEDIMIENTO/ FORMA:	ABIERTO/SUMINISTRO-ABIERTO ÚNICO CRITERIO
TEXTO LEGAL:	Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
ARTÍCULO:	159.1
TRAMITACIÓN:	ORDINARIA
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	14.12.660.121M3
IMPORTE CRÉDITO:	160.000,00 €

1. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

Se inicia la tramitación del presente contrato por ser necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Administración. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en la memoria justificativa de la necesidad, emitida por la unidad proponente del gasto, la cual se incluye en el expediente administrativo.

2. OBJETO DEL CONTRATO – DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato se ha determinado definiéndolo en atención a las necesidades y funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrarse a una solución única.

En atención a lo contemplado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se divide en lotes al no permitirlo la naturaleza o el objeto del contrato, en el sentido de que, el hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.



Nº LOTE	OBJETO LOTE	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	TOTALES
Único	Adquisición de matrices de radiofrecuencia	132.231,40 €	27.768,60 €	160.000,00 €

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se ha calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP. Para la determinación del mismo se ha atendido al precio general del mercado en base a la consulta de diversas fuentes documentales (portfolio de diversas empresas del sector consultadas en internet, contratos de similar tipología publicados en la Plataforma de Contratos del Estado y contratos similares celebrados por el Órgano de Contratación en anteriores ejercicios). Teniendo en cuenta lo anterior, los costes directos asociados, así como los indirectos (costes generales de estructura, beneficio industrial, etc...), se estima un valor estimado del contrato de:

Importe neto del contrato.....	132.231,40 €
• Costes Directos.....	105.785,12 €
• Costes Indirectos.....	26.446,28 €
Eventuales prórrogas.....	0,00 €
Eventuales modificaciones de contrato.....	0,00 €
Otras opciones eventuales	0,00 €
Total, Valor Estimado	132.231,40 €

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGAS PARCIALES

El plazo de ejecución que se establece para este contrato es 15 días naturales a contades desde el siguiente a la formalización, finalizando siempre y en todo caso antes del 10/12/2024. No se contempla la posibilidad de prórroga.

Se admitirá la recepción de entregas parciales del objeto del contrato, únicamente en el caso de que el valor de dicha entrega sea igual o superior al 50% del precio de adjudicación del contrato y sólo en aquellos casos en que los bienes entregados tengan integridad funcional independiente, conforme a los requisitos exigidos en el PPT, para cubrir parte de las necesidades de la Administración contempladas en el contrato. Respecto de aquellos bienes que no hayan sido entregados a la finalización del plazo de ejecución, la Administración podrá, indistintamente, resolver el contrato o aplicar las penalidades contempladas en el PCAP.



5. AMPLIACIÓN EN UNIDADES DE ENTREGABLES A SUMINISTRAR CONSECUENCIA DE POSIBLE AHORRO EN LA FASE DE LICITACIÓN.

No procede.

6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

6.1. Procedimiento de Licitación. - Justificación

Dadas las necesidades a satisfacer y las características del presente contrato la tramitación se llevara a cabo por procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ÚNICO CRITERIO, al amparo del artículo 159.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por ser el que mejor se ajusta a los principios que regulan la contratación del sector público, a saber: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; todo ello con objeto de salvaguardar la libre competencia y seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la Administración en base al mejor precio.

6.2. Criterios de valoración

Los criterios de valoración de ofertas y la ponderación que se les atribuye, que más se ajustan al objeto del contrato y, por lo tanto, resultan ser los más idóneos a la hora de valorar las proposiciones serán los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

CRITERIO ÚNICO: PRECIO (Máximo 100 puntos):

Tendrá un valor máximo de CIENTO PUNTOS y su fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{PUNTUACIÓN CRITERIO ÚNICO: } \frac{(\text{IPBL} - \text{IOL})}{(\text{IPBL} - \text{VR})} \times 100$$

IPBL= Importe Presupuesto Base de Licitación.

IOME= Importe oferta más económica de las valoradas.

IOL= Importe oferta del licitador al que se valora.

VR= Valor de referencia que se tomará del menor de estos dos valores: IOME y el 80% del IPBL

7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES

No procede.



8. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, la clasificación de los licitadores en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia siempre y cuando el objeto definido para el presente contrato se corresponda con el ámbito de actividades de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. A tal efecto, el código o códigos del “Vocabulario Común de los Contratos Públicos” (CPV) que figuren en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del presente contrato, determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato.

La solvencia de aquellos licitadores que se presenten al procedimiento con clasificación no acorde al objeto del contrato, habrá de acreditarse del siguiente modo:

Solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al establecido como importe neto del contrato, en el anuncio de licitación. Se acreditará mediante la aportación de las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil conforme a la legalidad vigente.

Solvencia técnica:

- Relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros y servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público (estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente); cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará mediante declaración responsable en la que se expondrá indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.



**MINISTERIO
DE DEFENSA**

EJÉRCITO DE TIERRA

**JEFATURA DEL CIBERESPACIO Y LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
UNIDAD DE CONTRATACIÓN**

9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en los elementos que lo integran por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y ss de la LCSP.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN